

4
Vendicion otorgada por ysaibel lopez de
nauilares y matorana donyella natu-
ral de la ciudad de toro en favor del
magr. martin scrl basilien antes de
mutilado en la ciudad de quexa por
precio de ochogientos reales //

En el nombre de Dios sea a todos man
 fiesto que yo y abel Lopez denanta
 res y matizana donella hya legitima
 y natural de sebastian Lopez denanta
 res y maria Lopez de matizana marido
 e mujer vecinos de la ciudad de victoria
 de la provincia de alaba del reyno de cas
 tilla estando al pre sente en la ciudad de sa
 ragoça del reyno de aragon de grado y
 de mi cierta ciencia certificada de el ple
 nario ante el dicho mi dicho en todo y por
 todo las Permi y la mior herederos y supe
 riores ante el y aduoneros conparados
 y senor de la parte tanta publicade vendicion e
 venta a todos tiempos firmes y validera
 y encofio alguna no leuoladera vendiendo
 viade vendicion sin defension mia y de los
 mas libros cada uno por su parte y Pafso a Vor y en
 Vor el mag.^o Martin sebil bachiller en ar
 tes domiciliado en la ciudad de quierca cu
 nado mio quipnte roys Para Vos y a los vros

Y para quien vos quierays y mandareys era fauor
la mitad de unas casas mias sitadas en el
lugar de maturana del Reyno de castilla con
Rayn quieray heray la mitad de unas puestas
de tierra sitadas en el dho lugar de maturana
que son muertes de la dicha Maria Lopez de ma
turana mi madre me an pertenecido y todos los
demas bienes an si mios como Raynes que furo
y pertenecieron a los dho Lopez de matura
nay mari bales de Gil bas de matoran aquellos
mos y ala dicha maria Lopez de maturana
mi madre y Por sus muertes me an pertenecido
y pertenecen por la reparticion y cuenta que
por la audiençia de la ciudad de Victoria entre
fran Jimenez de matamoras de gaspar
Lopez de maturana y sus hijos Diego Lopez
de maturana anthonia Lopez de maturana
mariana Lopez de maturana y fran Lopez de

maturana mi prima y sola Lopez de man
clares y maturana y patricia Lopez de
manclares y maturana mi hermanas y en
re maria de al y andres de al mi sobrinos
hijos de vos dho Martin de al y maria Lo
pez de manclares y maturana mi hermana
y yo heha cologada todas las dhas meta
de de dhas casas y puestas de tierra y otros
qualquier bienes an si mios como Raynes
que an por dicha reparticion y cuenta me an
pertenecido y ay de y pertenecen an parte
contada de dhas y otros que en aquellos
tiempos vos vendi. Lo Precio era fauor de
ochocientos reales castellanos que son mil
y doscientos sueldos Jaqueses buena mone
de coruible en el Reyno de aragon lo qua
los dichos ochocientos reales precio de lo que

Vendicion enuocantes en peluma numerada
en poder de vos dicho martin rebel con gra
do de ffeudalia de go hauei recibidos y meien
de por ciento y pagada de dicho precio
nuestro ante alcaides de la villa de san y deon
que ademas hauei hauido y enuocantes
en poder mis no hauei recibidos de vos dicho con
traido los dichos ochocientos reales castella
nos por la parte vendicion de la ley qd
cho que son en ayuda a los dichos yenga
nados en las vendiciones hechas de la tame
ta del dicho precio de los das queda vn al
de las espaldas de la ley de la ley de
nuestro auxilio y de sen ffechos de puro dre
cho y se oser banuay los humes del conre
de yno de aragon a las subdichas cosas
y alguna de las de yug nante e por quanto

Vos dicho Martin se bil comprado se buo ho
 haueys gastado en mi persona Mando buena
 y bndicencia y en lo pleyto para reuol
 car me di ha hacienda haueys gastado
 algunas y muchas sumas con cordader de
 dineros quiro que se por ventura dicho bu
 no que se por la parte de vengo veleny son de
 vado de mas de dicho Eruso de lo de aq'llo
 que mas baluen / q' lo auia dicho / q' bal dian
 Vos ago a fson donauon con se fson dedi
 cho bu no para perfecta y se bocable
 que di ha entubido que viente y ex pre
 samente consintiente que Vos di ho con gra
 do y los vros q' quien Vos de aqui adelante que
 areys hordenarys y mandarys ayas ten
 gays poreys e se pleydeys la di ha mitad

ran allados en posesion deduhas metades
casas tierras y bienes auida expresados / y en
parte alguna de aquellos. Deuonco aquellos
por vordicho comprador y por los dros. Nomi
ne pruario tenen y poseer a toda ora cada
y quando en qualquiere Parte dellos se re
sere en allados. La qual posesion poday
tomar vordicho comprador. Los dros. por
su propia autoridad sin breuia e mandado
de sus alguno especial u lo oreglar et sin se
pena et alopma alguna et prometo et o
rdo tenor me obligo a que e non plena
uia de los dros. y qualquiere fleyto que e non
en parte alguna de los dros. que en lo que o vendo
en parte alguna de los dros. fleyto de los dros.
los del primerio asta la fin de aquellos

apropias. Expendas mias q de los mios asta
sentencia de finitima pasada en cosa ju
gada a lo qual cumplier obligo a persona
q lo da mi bienes an si muebles e no muebles
Sancion. Por hauer endado que e lo qua
Le quiero aqui Sancion. Immuebles
q e non hados q de los dros. q los fleyto por
vordicho. Por mas confortacione confor
tado q de los dros. q de los dros. q de los dros.
tanto de aquellos efectos que e en la obli
gaciones segun fleyto de aragon et cuales
suntir q e de los dros. et pagar y satisface
en las costas q me nos cabo que e por laon
de los dros. q e de los dros. q e de los dros.
que e de los dros. q e de los dros. q e de los dros.
que e de los dros. q e de los dros. q e de los dros.

esuya solas singlas palabras sin interirgo jura
qda otra manera de probacion requerida
et Denuncio en la ante de las cosas q
cada vno dellas ampropiis fue hordina
do y fual q al fupio de aquel et fuma
me portadula racion ala fura de honry
compulsa de qualquiere fues q officia
des amfuclos como seglaris de qualquiere
Reynos tierras y senorios sean es de los lugares
timientes dellas y de cada vno dello ante
el qual olog jale cada vno y qualquiere
dello q prometia haber el cumplimiento de de
cho y de futhia qda racion sobredicha et
denuncio adia de auendo et alio die
dias del furo por acantas uexas et alodas
y cada vna ota pugnons allegaciones di

llacione y en fuficio Auxillio y defenion
de furo duto qto oter canuay colubre
del pnte Reyno de aragon alas sobredichas
cosas q alguna de las repugnantes fido
fue a queto en la ciudad de la ragona
veynete y tres dias del mes de abril del anyo
contado del nacimiento de nuestro fenyor
jefu cristo de mil quinientos y noventa
pre fentes testigos fueron alas sobredichas
cosas los magnificos pedro de agreda y
fanyon y barto como fpanyol fcriben
te fanyon y barto como fpanyol fcriben
firmas y fubfcripciones que de fero se
requieren estan escriptas y firmadas en la
nota original de la prefuta denuncion

no deminimo el fpanyol notario
y escribano publico de los delun
mero de la ciudad de aragona qui
ato do sobredicho juntamente
con los testigos de la parte de am
ba nombrados pre fente fin e por
que dondequiera le pda en terna